





#### **RESOLUCIÓN ISDEMU-2017-0042**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil diecisiete.-

Por recibida la solicitud de información número ISDEMU-2017-0042, de fecha cuatro de septiembre del presente año, mediante la cual el ciudadano XXXXX XXXXXX XXXXXX, solicita la información detallada a continuación:

1. Solicito se me proporcione información sobre los montos de las economías de salario de ISDEMU, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 y ¿Cuánto de esto ha sido reembolsado o devuelto al Ministerio de Hacienda?

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y el ciudadano XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III- Que según lo establecido por el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la misma, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU 9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce Teléfono: 2510-4100







de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Es así, que luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad y cumplidos los requisitos determinados en los preceptos antes mencionados, se procedió a admitir dicha solicitud de información y darle el trámite de Ley.

IV- Que de conformidad a lo establecido en el Art.70 de la LAIP la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión del respectivo requerimiento de información a la Unidad Financiera Institucional por ser la Unidad Administrativa que tiene acceso a la información solicitada, la cual en fecha cuatro de septiembre del presente trasladó respuesta en los siguientes términos:

En atención al requerimiento Correlativo: ISDEMU-2017-0042 que me remitiera hoy, relacionado a información sobre los montos de las economías de salario de ISDEMU, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 y cuanto de esto ha sido reembolsado o devuelto al Ministerio de Hacienda, por este medio tengo a bien proporcionar la información financiera solicitada.

En lo que respecta al dato de las economías de salarios se hace notar que anualmente se solicita al señor Ministro de Hacienda autorización de su utilización para financiar necesidades institucionales sin financiamiento, apareciendo en el cuadro el detalle de las economías tramitadas que fueron autorizadas, así como la reducción en el 2014 por la aplicación del Acuerdo Ejecutivo 2328 donde el Ministerio de Hacienda redujo asignaciones para reorientarlas a la Unidad Presupuestaria 01 de la Presidencia de la República; y en el caso de los saldos al cierre anual corresponde a asignaciones no solicitadas en cumplimiento a las Políticas de Ahorro y Austeridad (PAA) del Sector Público de los años 2014 y 2015 (en el año 2016 no emitieron PAA, quedando únicamente como lineamientos los principios y regulaciones contenidas en la PAA del 2015), y a las medidas de ejecución presupuestaria y de contención de gasto público divulgadas por el señor Ministro de Hacienda y que afectan el 4to trimestre de cada Ejercicio Financiero Fiscal.







# INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ECONOMÍAS DE SALARIOS ANUALES EJERCICIOS FINANCIEROS FISCALES 2014, 2015 Y 2016

AÑO	Total anual generada		Acuerdo Ejecutivo N° 2328 reducción de asignaciones.	Saldo al cierre anual, Rubro 51- Remuneraciones
2014	\$208,305.94	\$66,843.56	\$138,062.00	\$3,400.38
2015	\$207,913.93	\$62,537.99		\$145,375.94
2016	\$185,801.50	\$126,660.38		\$59,141.12

V- Aunado a lo anterior, es preciso citar que de conformidad al Art. 226 de la Constitución de la República corresponde al Órgano Ejecutivo la dirección de las finanzas públicas, esto hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado y a fin de contribuir con los objetivos y prioridades previstas en los respectivos presupuestos para cada ejercicio anual; así mismo, conforme el Art. 3 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado es competencia especifica del Ramo de Hacienda la dirección y coordinación de las finanzas públicas, razón por la cual al inicio de cada ejercicio financiero fiscal esa cartera de Estado dicta los lineamientos específicos para el proceso de Ejecución Presupuestaria y entre ellos se establece lo relacionado al congelamiento de saldos de recursos disponibles en la PEP que no se comprometan durante la ejecución, esta atribución corresponde a la Dirección General del Presupuesto.

En ese orden de ideas, para el ejercicio financiero fiscal del año 2014, mediante Decreto Legislativo N° 522, de fecha 31 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 225, Tomo N° 401, del 2 de diciembre de ese mismo año, se votó por la Ley del Presupuesto para ese ejercicio y en cuyo Art. 11 se establecía que todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado debían de aplicar la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, emitida por el Órgano Ejecutivo.

Dichas políticas en su Art. 4 lit. d) regulaban que las economías salariales que se generaran durante la ejecución del Presupuesto vigente en el año 2014 por la aplicación de esas medidas, así como los ahorros en el pago de salarios, descuentos, licencias sin goce de sueldo, entre otros, serian congeladas y únicamente podrían utilizarse para atender necesidades prioritarias no previstas dentro de las mismas instituciones para la cual deberían contar con la autorización del

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU 9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce Teléfono: 2510-4100







Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el Art. 61 inciso 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado

De igual manera, para el ejercicio financiero fiscal del año 2015, mediante Decreto Legislativo N°866, de fecha 20 de noviembre de 2014 publicado en el Diario Oficial N° 229, Tomo N° 405, del 8 de diciembre de ese mismo año, se votó por la Ley de Presupuesto para dicho ejercicio y en cuyo Art. 10 se establecía al igual que el año anterior, la aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público emitida por el Órgano Ejecutivo para todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Es así, que la aludida Política en el apartado de Remuneraciones Art. 6, lit. d) establecía que las Economías salariales que se generaran durante la ejecución del Presupuesto vigente para ese año, por la aplicación de esas medidas, así como los ahorros en el pago de salarios, descuentos, licencias sin goce de sueldo, entre otros, serían congeladas y únicamente podrían utilizarse para atender nuevas demandas que surgieran durante la ejecución y que fueran prioritarias y urgentes para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, debiendo contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el Art. 61 inciso 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para lo cual, la Dirección General del Presupuesto determinaría lo imprescindible e impostergable de la demanda de recursos.

Es de aclarar que dicho Decreto se continuó aplicando <u>durante el año 2016</u> como lineamiento para la administración de los presupuestos y fondos asignados, esto mediante memorándum de fecha 28 de enero de 2016 que instruía su aplicación durante el año 2016 mientras no se aprobara la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2016.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Admítase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2017-0042.
- **b)** Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, en los términos antes expuestos.









- c) Notifíquese al interesado en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.



Oficial de Información Interina y Ad-Honorem